

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo once 11 de 2024.- En la fecha informo a la señora Juez que, por fallas técnicas del equipo de la sala, no se registró en la grabación la parte final de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 21 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 566

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00039-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Jorge Hernán Cerón Gonzales
Demandada: Elcira Chávez de Solano en calidad de heredera (madre) de la causante Amparo Maria Cuervo Chávez y hdos indeterminados.

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado 21 de febrero del año en curso (2024) se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, no obstante, una vez culminada la misma y revisada la grabación, se verificó que por fallas técnicas del equipo de la sala de audiencias del juzgado, no quedó grabada la parte final de la intervención de los alegatos vertidos por el apoderado de la demandada (record: 7:54:49) como tampoco la sentencia emitida por parte de este despacho.

Una vez esta judicatura se percata de este impase, de manera inmediata solicitó apoyo para la recuperación de la misma ante la mesa de ayuda de la DEAJ en la ciudad de Bogotá, desde donde se tiene el control de las grabaciones en la plataforma Lifesize a nivel nacional, obteniendo respuesta de que no era posible la recuperación de la parte final de la citada audiencia¹.

En tal sentido, este despacho deberá reconstruir la parte final de la audiencia, concretamente a partir de los alegatos expuestos por el apoderado judicial de la demandada y la sentencia emitida a continuación, ya que la audiencia quedó registrada de manera completa hasta finalizar los alegatos del apoderado del demandante (record: 7:44:32), para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean sobre dicha fase procesal, si los tienen.

¹ Consecutivo 129

Por lo tanto, este despacho deberá señalar fecha y hora para la reconstrucción de la audiencia, advirtiendo a las partes y apoderados que dicha actuación no faculta para revivir las etapas procesales ya surtidas, sino para llevar a cabo el trámite a que alude el art. 126 del C.G del P, que al respecto señala:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

3. *Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

4. *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido. (resalto del juzgado)*

La realización de la audiencia se llevará nuevamente a cabo por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial en la sala de audiencias si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la RECONSTRUCCION de la parte final de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 21 de febrero del año en curso (2024), concretamente, a partir de los alegatos vertidos por el apoderado de la demandada, doctor NELSON LOBATON CURREA, que no quedaron registrados, incluida la sentencia emitida y acto de notificación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior **FIJAR** el día **VIERNES DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean sobre la audiencia y especialmente respecto de la fase procesal que no quedó registrada en la grabación, si los tienen.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que la reconstrucción de la grabación de la parte final de la audiencia referida en el numeral primero, no faculta para revivir las etapas procesales ya surtidas, sino para desarrollar el trámite a que alude el art. 126 del C.G del P, previamente transcrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 044 del día 12/03/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459b08da3c845a89c73d4e1f217d5a34cd6e928c0f64c88d41f8054c0246443**

Documento generado en 11/03/2024 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>